

Bogotá

Radicado No.
2023-EE-258974
2023-10-10 03:07:28 p. m.

Doctor
RICARDO ALFONSO ALBORNOZ BARRETO
Secretario General
Comisión Séptima Constitucional Permanente
Cámara de Representantes
Edificio Nuevo del Congreso
Bogotá D.C



Referencia: Concepto al proyecto de ley No. 014 de 2023 Cámara

Respetado Doctor Albornoz, reciba un cordial saludo.

Con toda atención, me permito remitir el concepto del Ministerio de Educación Nacional sobre el proyecto de ley No 014 de 2023 Cámara **"Por medio del cual se busca salvaguardar, fomentar y asegurar el acceso a la salud mental y el bienestar psicosocial de todos las habitantes de Colombia y se dictan otras disposiciones"**.

Desde el Ministerio de Educación Nacional estamos atentos a brindar toda la colaboración en las iniciativas legislativas que redunden en el mejoramiento de la educación del país.


Cordialmente,

ÓSCAR SÁNCHEZ JARAMILLO
Viceministro de Educación Preescolar, Básica y Media

Copia:

- **Autores:** H.R. Olga Lucia Velásquez Nieto, H.R. Gloria Liliana Rodríguez Valencia, H.R. Jaime Raúl Salamanca Torres, H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernández, H.R. Juan Diego Muñoz Cabrera, H.R. Hernando Guida Ponce, H.R. Elkin Rodolfo Ospina Ospina, H.R. John Fredy Núñez Ramos, H.R. Jhon Fredi Valencia Caicedo y H.R. Alejandro García Ríos.
- **Ponente:** H.R. Germán Rogelio Rozo Anís, H.R. Leider Alexandra Vásquez Ochoa, H.R. Andrés Eduardo Forero Molina, H.R. Jorge Alexander Quevedo Herrera, H.R. Héctor David Chaparro Chaparro, H.R. Betsy Judith Pérez Arango y H.R. Juan Camilo Londoño Barrera.

Revisó:
José Dionisio Lizarazo[®]
Asesor Viceministerio de Educación
Preescolar Básica y Media.

Aprobó:
Walter E. Asprilla Cáceres 
Jefe
Oficina Asesora Jurídica

Aprobó: 
Wilfer Orlando Várelo Quintero 
Viceministro de Educación Superior (E)

Ministerio de Educación Nacional
Dirección: Calle 43 No. 57 – 14. CAN, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 22 22800
Línea Gratuita: 018000 - 910122

Concepto al proyecto de ley No. 014 de 2023 Cámara

"Por medio del cual se busca salvaguardar, fomentar y asegurar el acceso a la salud mental y el bienestar psicosocial de todos los habitantes de Colombia y se dictan otras disposiciones"

I. CONSIDERACIONES GENERALES

Objeto

La iniciativa tiene por objeto generar un marco normativo que permita proteger, promover y garantizar el acceso igualitario a la atención integral en salud mental.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS Y JURÍDICAS

Una vez analizada la iniciativa puesta en consideración, y en cumplimiento de las funciones asignadas mediante el Decreto 5012 de 2009, el Ministerio de Educación Nacional procede a emitir concepto respecto del proyecto de ley, en los siguientes términos:

- **Artículos 7 y 48 de la iniciativa, los cuales establecen:**

- ✓ *“ARTÍCULO 7. PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN. Se establecen como medidas de promoción y prevención en la salud mental, adicional a las contenidas en la Ley 1616 de 2013 las siguientes:*

El Ministerio de Salud y Protección Social junto al Observatorio Nacional de Salud llevarán a cabo un análisis exhaustivo de los factores de riesgo en la población al igual a que a los determinantes sociales en salud mental con el objetivo de identificar problemas como el suicidio, el consumo de sustancias psicoactivas, con miras a implementar estrategias preventivas.

Las instituciones educativas de todos los niveles deberán incluir la enseñanza de promoción y prevención en salud mental, la cual, para el caso de la educación preescolar, básica y media, deberá articularse con las acciones dispuestas en el inciso 3 del artículo 8 de la Ley 1616 de 2013.

- ✓ *ARTÍCULO 48. FORTALECIMIENTO A LA PROFESIONALIZACIÓN DE LA ATENCIÓN PRIMARIA Y BIENESTAR PSICOSOCIAL. El Ministerio de Educación, de conformidad con las estadísticas del SNIISM instará a las universidades a que ofrezcan programas relacionados con la salud mental y la atención psicosocial y, y propondrán la creación de cursos en educación continuada, especializaciones, maestrías y doctorados fundamentados en Atención Primaria en Salud Mental y Bienestar Psicosocial”.*

En cuanto a la educación superior, consideramos oportuno manifestar que, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Constitución Política y en los artículos 28 y 29 de la Ley 30 de 1992, las instituciones de educación superior (IES) gozan del principio constitucional de autonomía universitaria, en cuya virtud se encuentran facultadas para “(...) darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes,

Ministerio de Educación Nacional

Dirección: Calle 43 No. 57 – 14. CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 22 22800

Línea Gratuita: 018000 - 910122

científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional”.

Estas atribuciones tienen su origen en el respeto de la capacidad de autorregulación filosófica y autodeterminación administrativa de la que gozan las instituciones de educación superior, y en la necesidad de que el acceso a la formación académica de las personas se realice dentro de un clima libre de interferencias del poder público, tanto en el campo académico como en la orientación ideológica, y en el manejo administrativo y financiero del ente educativo.

La autonomía universitaria tiene como objeto central de protección el ejercicio de las libertades de cátedra, enseñanza, aprendizaje y opinión; así como la prestación del servicio público de la educación superior sin interferencias de los centros de poder ajenos al proceso formativo. Esta facultad pretende evitar la intromisión del poder público en la labor de las instituciones de educación superior como entes generadores del conocimiento.

Para la Corte Constitucional, la autonomía universitaria se erige como una garantía institucional, es decir, como una *"protección constitucional"* que se les confiere a las instituciones que prestan el servicio de educación universitaria, a fin de que los estudios superiores no estén sometidos a ninguna forma de dirección, orientación, interferencia o confesionalismo por parte del Gobierno Nacional.

En la sentencia C-299 de 1994, el Tribunal Constitucional en cita manifestó que el marco legal al cual deben someterse las universidades tiene unos límites precisos y limitados que impiden que la ley pueda extender sus regulaciones a la organización académica o administrativa de estas entidades de educación superior. Tal es el caso de los aspectos relacionados con el manejo docente (selección y clasificación de sus profesores); la admisión del personal docente; los programas de enseñanza; las labores formativas y científicas; la designación de sus autoridades administrativas; el manejo de sus recursos, etc. La Corte resaltó que la interferencia del legislador en estos temas supone una vulneración de la autonomía universitaria.

Ahora bien, se aclara que las intervenciones admisibles a la autonomía son aquellas realizadas en ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia del Estado sobre la universidad colombiana; particularmente, sobre la universidad pública. Estas intervenciones suponen un control limitado que se traduce en una labor de supervisión sobre la calidad de la instrucción, el manejo ordenado de la actividad institucional y la observancia de las grandes directrices de la política educativa reconocida y consignada en la ley.

En este sentido, son las instituciones de educación superior quienes crean, organizan y desarrollan sus programas académicos y sus procesos formativos en el marco de su autonomía; razón por la cual se sugiere: (i) Modificar en el artículo 7° la palabra *"deberán"* por *"podrán"* con el fin de prevenir una afectación al principio constitucional de autonomía universitaria y (ii) Eliminar el artículo 48 de iniciativa, toda vez que afecta la autonomía que le otorgo la Constitución y la Ley 30 de 1992.

Por otro lado, respecto con la educación preescolar, básica y media, el artículo 7° del proyecto de ley plantea varias medidas de promoción y prevención en la salud mental, adicionales a las contenidas en la Ley 1616 de 2013 *"Por medio de la cual se expide la ley de Salud Mental y se dictan otras disposiciones"*.

Ministerio de Educación Nacional

Dirección: Calle 43 No. 57 – 14. CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 22 22800

Línea Gratuita: 018000 - 910122

Al respecto, es importante señalar que el estudio nacional de salud mental en Colombia 2015¹, señala que los principales factores o situaciones que podrían estar asociados con la posibilidad de presentar problemas o enfermedades mentales, son las problemáticas que enfrentan los diferentes tipos en las familias que afectan el desarrollo integral de las niñas y niños, entre ellas, el abuso sexual, el maltrato, el poco apoyo social, presión social, influencia de medios de comunicación que moldean pautas de comportamiento, la exposición a eventos violentos de todo tipo, tales como: el maltrato físico y psicológico, la violencia por causas de conflicto armado, los antecedentes de experiencias traumáticas o consumo abusivo de alcohol en los padres. De otro lado, problemas a nivel social, como estar expuesto a condiciones de pobreza extrema y escasez de recursos materiales y de experiencias que fomenten el desarrollo integral y de entornos que protejan la salud mental; los conflictos armados, la desigualdad e inequidades, estigmatización, discriminación, exclusión, falta de acceso a servicios sociales, educativos, de salud y apoyo con calidad y oportunidad.

En esa medida, desde las competencias del sector educativo, las actividades realizadas para la promoción y prevención en salud mental, se materializan a través de mejorar las condiciones necesarias para la prestación del servicio educativo con condiciones de calidad, pertinencia, fortalecimiento y acompañamiento a las familias, fortalecimiento de clima y la convivencia escolar, entre otros; así como en el desarrollo de actividades de identificación temprana de riesgos específicos que permitan activar los servicios de salud, sociales y de acompañamiento que responda a las particularidades de cada caso que permitan disminuir la posibilidad de ocurrencia del riesgo identificado.

Debe considerarse que incluir enseñanza de contenidos específicos de promoción y prevención en el currículo, no garantizara la transformación de los determinantes estructurales o factores de riesgo antes mencionados, por cuanto los mismos, se encuentran por fuera del alcance y las competencias del sector educativo.

En ese orden de ideas, el sistema educativo cuenta con un marco de competencias amplio, que facilita el estructurar procesos orientados al fortalecimiento de las condiciones y herramientas necesarias para promocionar la salud mental, generando experiencias y procesos pedagógicos que fomenten el desarrollo integral y socioemocional y aporten a la producción de bienestar individual y colectivo desde la educación, como proceso transformador de la vida de las personas.

Para la educación inicial, dirigida a niñas y niños en primera infancia, las apuestas están centradas en el acompañamiento y fortalecimiento de las familias y cuidadores primarios en su rol de cuidado, crianza y protección, y como sujeto colectivo de derechos vinculados al proceso educativo en este momento del curso de vida estructural y decisivo para sentar las bases para que ellas y ellos enfrenten los retos físicos, emocionales y sociales que impone la vida. Para el sector educativo oficial, segundo ciclo de la educación inicial (preescolar) este acompañamiento se materializa a través de la estrategia Alianza Familias – Escuela para el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, que busca dinamizar el trabajo conjunto entre las instituciones educativas y las familias, reconociéndolas como protagonistas y agentes de cambio, sistemas vivos y red de relaciones primarias que dan soporte al proceso de desarrollo, red de vínculos primarios y fundamentales del desarrollo humano, cuyo papel tiene la capacidad transformadora

1 https://www.minjusticia.gov.co/programas-co/ODC/Publicaciones/Publicaciones/CO031102015-salud_mental_tomol.pdf

de los proyectos de vida individual y colectiva de sus integrantes, así como su rol en el desarrollo social y comunitario que busca generar condiciones de bienestar y acceso a oportunidades con equidad, para favorecer la incidencia de niñas, niños y adolescentes en la transformación del país, fortalecer competencias socioemocionales de docentes y directivos para brindar herramientas para el desarrollo de estas competencias en las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, así como de las competencias parentales de amar, proteger y educar, desarrollo y cuidado de la salud mental

Sin perjuicio de lo anterior, se resalta que la Ley 115 de 1994 - Ley General de Educación, establece que el sistema educativo se encuentra organizado en tres (3) niveles: preescolar, educación básica y educación media. Por su parte, la educación inicial fue reconocida en el artículo 29 de la Ley 1098 de 2006 y en el artículo 5 la Ley 1804 de 2016, como un derecho impostergable de la primera infancia. La Ley 1098 y la Ley 1804 amplían el sentido de la educación inicial y la legitiman como un derecho impostergable de la primera infancia, de manera que la prestación del servicio educativo en el nivel preescolar contemplado en la Ley 115, hace parte de su garantía.

En virtud de ello, el Decreto 1411 de 2022 compilado en el Decreto 1075 de 2015 “*Único Reglamentario del Sector Educativo*” se encuentra en coherencia con este marco normativo y reglamenta la educación inicial en el país y establece la organización del servicio, disponiendo que la educación inicial se podrá brindar en dos ciclos: el primero abarca desde el nacimiento hasta antes de cumplir los tres (3) años, y (ii) el segundo comprende desde los tres (3) años hasta antes de cumplir los seis (6) años, es decir, lo constituye el nivel de preescolar con sus tres grados prejardín, jardín y transición. (artículo 2.3.3.2.2.1.2).

Por lo anterior, es importante que cualquier proyecto que pretenda emitir disposiciones referidas a la salud mental de niñas y niños desde el servicio educativo, contemple a los dos ciclos de la educación inicial y no solo se centre en la educación formal que empieza en el preescolar.

Finalmente, considerando que justamente en los niveles de preescolar, básica y media, como ya bien lo señalaba la Ley 1616 de 2013 con base en los propósitos y fines de la educación, el énfasis está en la promoción del desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, que incluye el fomento de estilos de vida saludable (actividad física, higiene del sueño, higiene corporal, alimentación saludable, interacciones positivas y constructivas que aporten al desarrollo socioemocional), el fortalecimiento de las prácticas de crianza a través de las cuales las familias puedan generar vínculos positivos, la protección y el involucramiento en el proceso educativo, que constituye un factor protector frente a las conductas de riesgo, la educación en todas las dimensiones o ámbitos. Con lo anterior, queremos señalar que la promoción de la salud mental no se enseña en un contenido básico, sino que justamente son acciones intencionadas, dinámicas, muchas de ellas vinculan a todos los actores de la comunidad educativa.

Por lo tanto, utilizar la expresión “*incluir la enseñanza de la promoción*”, limita las acciones a contenidos, espacios, momentos; es decir, en lugar de aportar a lo planteado por la Ley 1616 de 2013 frente a los proyectos pedagógicos, resulta limitarla.

- **Artículos 10, 24 y 25 de la iniciativa, los cuales establecen:**

- ✓ “*ARTÍCULO 10. GARANTÍA EN SALUD MENTAL. A través del Sistema General de Seguridad Social en Salud, el Estado asegurará en materia de salud mental a la población*”

Ministerio de Educación Nacional

Dirección: Calle 43 No. 57 – 14. CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 22 22800

Línea Gratuita: 018000 - 910122

colombiana, atención integral en salud mental a través de la promoción de la salud mental la prevención de trastornos mentales, intervención a través de atención integral (física, psicológica y social) que incluya diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y seguimiento de salud para todas las personas con trastornos mentales y consumo de sustancias psicoactivas sus familias y comunidades con prioridad en madres gestantes, niños, niñas, adolescentes, jóvenes adultos, adultos mayores, población LGBTQ+, personas con discapacidad tanto cognitiva como física, adolescentes embarazadas, personas con diagnóstico de VIH y otros virus de alto impacto en la salud, menores entre 6 y 14 años con diagnóstico de VIH y cáncer, víctimas de violencia intrafamiliar o violencia sexual, menores de 6 años con trastornos alimentarios, de aprendizaje, de desarrollo, neurológicos, neuropáticos, enfermedades no transmisibles y otro tipo de patología incapacitante y crónica, víctimas del conflicto armado, fuerzas armadas y policiales, docentes, personas en condición de desempleo, madres cabeza de hogar, víctimas de delitos comunes y delitos atroces y desplazamiento forzado, personas con coberturas especiales como las comunidades étnicas e indígenas, y profesionales y personal asistencial en salud. Estas acciones se llevarán a cabo con un enfoque diferencial, de curso de vida, de género, de derechos humanos y comunitario de los problemas de salud mental.

- ✓ **ARTÍCULO 24. SERVICIOS DE SALUD MENTAL PARA POBLACIONES ESPECÍFICAS.** Los entes territoriales y las empresas administradoras de planes de beneficios deberán asegurar la disponibilidad de servicios integrales en salud mental con modalidades específicas de atención. Esto garantizará el acceso oportuno, suficiente, continuo, pertinente y de fácil accesibilidad a los servicios de promoción, prevención, detección temprana, diagnóstico, intervención, cuidado y rehabilitación psicosocial en salud mental, tal como establecido en esta ley y sus reglamentos. Los servicios deberán tener en cuenta las necesidades particulares de las siguientes poblaciones: niños, niñas, adolescentes, madres gestantes, jóvenes adultos, adultos mayores, población LGBTQ+, personas con discapacidad, adolescentes en estado de embarazo, personas con diagnóstico de VIH, menores entre 6 y 14 años con diagnóstico de VIH y cáncer, víctimas de violencia intrafamiliar o violencia sexual, personas menores de 6 años de edad con trastornos alimentarios (...)
- ✓ **ARTÍCULO 25. SOBRE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN DE PROFESIONALES Y AGENTES EN SALUD MENTAL Y PSICOSOCIAL.** El Ministerio de Salud y Protección Social, en articulación con el Ministerio del Trabajo, Ministerio de Justicia y del Derecho, Ministerio de la Igualdad y el Ministerio de Educación Nacional establecerán acciones de formación y capacitación de profesionales y agentes en salud mental y en otros sectores de conformidad con las competencias asignadas en la presente ley. Dicha capacitación se fundamenta en los lineamientos de la OMS y OPS, los Derechos Fundamentales de la población en Colombia, la OIT, la ONU y otras entidades internacionales relacionadas; así como la Ley 1616 del 2013, la Política Nacional en Salud Mental (2018), la Comisión Intersectorial del Talento Humano en Salud y el Conpes 3992 de 2020, y la normativa que las actualice.

Frente al artículo 10 (Garantía en salud mental), el Ministerio de Educación Nacional considera que el enfoque diferencial para la priorización de la atención debería estar genérico “*población o personas con discapacidad*”, ya que al dejar de manera exclusiva la discapacidad física y cognitiva, estaría excluyendo las demás categorías de discapacidad que justamente requieren atención y acompañamiento diferencial, por cuanto también reciben las consecuencias de la discriminación y la exclusión y requieren apoyos y atención en salud para que puedan adelantar su proceso educativo como ocurre con la discapacidad mental psicosocial, auditiva, visual,

Ministerio de Educación Nacional

Dirección: Calle 43 No. 57 – 14. CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 22 22800

Línea Gratuita: 018000 - 910122

sordoceguera, múltiple. (Resolución 113 de 2022). En tal sentido, la redacción debe ser la misma que se hace en el artículo 23 del proyecto.

Sobre el artículo 24 (Servicios de salud mental para poblaciones específicas), se considera que se limita la priorización a niños, niñas y adolescentes con diagnóstico de VIH y cáncer, desconociendo que estos tienen una protección mediante el marco normativo vigente y que sugerimos se amplíe a niños, niñas y adolescentes que presentan enfermedades huérfanas, olvidadas o desatendidas.

Con relación al artículo 25 (Sobre formación y capacitación de profesionales y agentes en salud mental y psicosocial), es oportuno aclarar que esta cartera ministerial, como ente rector de la política pública educativa, no tiene en su misionalidad la función de capacitar y formar profesionales y agentes en salud mental, sino que es una función de las instituciones de educación superior, en el marco de la autonomía universitaria reconocida constitucional y legalmente. En tal sentido esta incorporación del Ministerio de Educación Nacional modifica sus funciones esenciales

- **Artículo 35 de la iniciativa, el cual establece:**

- ✓ *ARTÍCULO 35. DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN EN LA SALUD MENTAL. El Ministerio de Salud y Protección Social en articulación con el Ministerio de Educación desarrollarán el programa de Atención en salud mental y psicosocial en ámbitos educativos que incluye la evaluación e intervención de problemas emocionales asociados a la actividad escolar, la evaluación e intervención de problemas de interacción como el acoso escolar, la exclusión y factores relacionados en ambientes educativos, la deserción escolar asociada a determinantes sociales que afectan la salud mental y psicosocial, el manejo de adicciones y redes sociales, la evaluación e intervención de problemas de aprendizaje asociados a procesos emocionales y los problemas relacionados que afecten emocionalmente tanto a nivel individual como colectivo.*

Sobre el presente artículo, se considera importante reiterar que el Ministerio de Educación Nacional, como ente rector del sector educativo, no atiende situaciones particulares, ya que lo propio del sector educativo es la formación integral que apunta, entre otros, al fortalecimiento de factores protectores y promotores de la salud mental. Debe recordarse que el sector educativo es descentralizado y las estrategias de formación están a cargo de las instituciones educativas.

En tal sentido y de acuerdo con la Ley 1620 de 2013 “*Por la cual se crea el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar*”, se define una Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar con cuatro componentes: Promoción, Prevención, atención y seguimiento. Asimismo, crea el Sistema Nacional de Convivencia Escolar en tres instancias, nacional, territorial e institucional (escolar) y en las dos primeras promueve la articulación educación y salud.

Por lo anterior, se concluye que ya se cuenta con un marco normativo para el sector educativo que considera la descentralización del sector y la misión formativa de este, en el cual existe una articulación directa con el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante el Comité Nacional de Convivencia Escolar que tiene, entre sus funciones, la generación de un plan de acción y de orientaciones para los comités territoriales de convivencia escolar.

Ministerio de Educación Nacional

Dirección: Calle 43 No. 57 – 14. CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 22 22800

Línea Gratuita: 018000 - 910122

También, se considera pertinente manifestar que en el artículo 5° de la Ley 115 de 1994 “*Por la cual se expide la ley general de educación*”, se estableció, como uno de los fines de la educación, “*La formación para la promoción y preservación de la salud y la higiene, la prevención integral de problemas socialmente relevantes, la educación física, la recreación, el deporte y la utilización adecuada del tiempo libre*”.

Por su parte, el artículo 2.3.3.2.1.3 del Decreto 1075 de 2015 “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación*”, indica los objetivos de la educación inicial, los cuales se transcriben, así

1. *Contribuir a la garantía de los derechos de las niñas y los niños en la primera infancia al asegurar las condiciones humanas, pedagógicas y materiales necesarias para promover su desarrollo integral y aprendizaje.*
2. *Generar ambientes y experiencias pedagógicas que potencien el desarrollo y el aprendizaje de las niñas y los niños de acuerdo con sus características, en condiciones de equidad, contribuyendo a compensar las desigualdades de origen familiar, social, cultural, de género y/o económico, reconociéndolos como sujetos de derechos, actores sociales que inciden sobre el mundo que les rodea, protagonistas de su propio proceso de desarrollo, y miembros activos de una familia y de una comunidad.*
3. *Acompañar a las familias y cuidadores en el fortalecimiento de sus capacidades en torno a los procesos de cuidado, crianza, desarrollo y aprendizaje de las niñas y los niños para fortalecer las relaciones y los vínculos afectivos mediante la generación de estrategias enmarcadas bajo el principio de corresponsabilidad.*
4. *Favorecer la expresión de las emociones, opiniones, ideas e iniciativas de las niñas y los niños, así como su efectiva incidencia en la toma de decisiones en el marco de la participación infantil, y acorde con su proceso de desarrollo, en el contexto de las relaciones propias de la vida cotidiana.*
5. *Aportar al bienestar emocional y físico de las niñas y los niños mediante el desarrollo de procesos educativos que promuevan la alimentación y hábitos de vida saludable, el autocuidado, la resiliencia y la autonomía en un marco social de apoyo mutuo entre la familia, el entorno educativo y la comunidad.*
6. *Fomentar la exploración, curiosidad, creatividad, participación, pensamiento crítico e innovador, búsqueda de soluciones a situaciones de la vida cotidiana y la sana convivencia de las niñas y los niños en el marco del respeto por los derechos humanos y los valores democráticos, así como el desarrollo de la identidad individual y colectiva, reconociendo, respetando y valorando la diversidad”.*

En ese sentido, esta cartera considera que lo planteado modifica los fines y objetivos de la educación, por cuanto asigna competencias y define la realización de actividades, que, en su valoración, corresponden en su ejecución al sector salud y no al sector educativo.

- **Artículos 25, 40 y 52 de la iniciativa, los cuales establecen:**

- ✓ “*ARTÍCULO 25. SOBRE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN DE PROFESIONALES Y AGENTES EN SALUD MENTAL Y PSICOSOCIAL. El Ministerio de Salud y Protección Social, en articulación con el Ministerio del Trabajo, Ministerio de Justicia y del Derecho, Ministerio de la Igualdad y el Ministerio de Educación Nacional establecerán acciones de formación y capacitación de profesionales y agentes en salud mental y en otros sectores de conformidad con las competencias asignadas en la presente ley. Dicha capacitación se fundamenta en los lineamientos de la OMS y OPS, los Derechos Fundamentales de la población en Colombia, la OIT, la ONU y otras entidades internacionales relacionadas; así*

Ministerio de Educación Nacional

Dirección: Calle 43 No. 57 – 14. CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 22 22800

Línea Gratuita: 018000 - 910122

como la Ley 1616 del 2013, la Política Nacional en Salud Mental (2018), la Comisión Intersectorial del Talento Humano en Salud y el Conpes 3992 de 2020, y la normativa que las actualice.

- ✓ **ARTÍCULO 40. GUÍAS DE ORIENTACIÓN DE SALUD MENTAL PARA ENTORNOS EDUCATIVO Y LABORAL.** El Ministerio de Salud y Protección social diseñará y distribuirá guías para la educación superior, conjuntamente con el Ministerio de Educación y las Secretarías de Educación y guías para el entorno laboral junto con el Ministerio de Trabajo. Estas guías tendrán el objetivo central de brindar información para el cuidado en salud mental centrada en habilidades blandas, las competencias socioemocionales y cualquier otro protector de la salud mental que sea necesario, fruto de una evaluación interna del estado de salud y bienestar dentro de estas instituciones y organizaciones. Además, las guías deberán tener un enfoque de entornos, ciclo de vida y territorios.
- ✓ **ARTÍCULO 52. CAMPAÑAS DE PROMOCIÓN EN SALUD MENTAL** El Ministerio de Salud y Protección Social, en colaboración con el Consejo Nacional de Salud Mental, los entes territoriales y las organizaciones sociales, diseñará e implementará campañas de promoción en salud mental en Colombia. Estas campañas tienen como objetivo central educar sobre el concepto de salud mental, promover acciones de prevención y promoción, y dar a conocer las rutas de atención existentes.

Para el diseño, implementación y seguimiento anual de estas campañas de salud mental, se considerarán los siguientes enfoques:

(...)

PARÁGRAFO 1. El Ministerio de Educación proporcionará directrices para la implementación de estas campañas en instituciones educativas y colaborará en su diseño”.

En relación con lo propuesto en los artículos atrás referidos, en lo que respecta a la Educación Superior, debe partirse de la base que, de acuerdo con el Decreto 5012 de 2009, la competencia institucional del Ministerio de Educación Nacional se centra en la definición de las políticas y los lineamientos para la prestación de un servicio de enseñanza de calidad, con acceso equitativo y permanencia.

Asimismo, el Ministerio de Educación Nacional orienta al Sistema de Educación Superior en el marco de la autonomía universitaria, fomentando: (i) El acceso con equidad de la ciudadanía colombiana, (ii) La calidad académica, (iii) La operación del sistema de aseguramiento de la calidad, (iv) La pertinencia de los programas, su evaluación permanente y sistemática, (v) La eficiencia y transparencia de la gestión para facilitar la modernización de las instituciones de educación superior y, finalmente, (vi) Orienta la implementación de un modelo administrativo por resultados mediante la asignación de recursos con racionalidad.

Ahora bien, respecto con la educación preescolar, básica y media, es oportuno reiterar que en las instituciones educativas se enfatiza en procesos pedagógicos intencionados, planeados en el marco de los proyectos educativos institucionales; por lo tanto, las campañas no son la esencia de dichos procesos, sino aquellos relacionados con la promoción que ya se citaron en los primeros artículos de este concepto.

En esa medida, el Ministerio de Educación Nacional no tiene dentro de sus competencias el desarrollo de campañas de promoción de salud, por lo que, de acuerdo con lo expuesto,

Ministerio de Educación Nacional

Dirección: Calle 43 No. 57 – 14. CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 22 22800

Línea Gratuita: 018000 - 910122

recomendamos la exclusión de esta cartera de los artículos 25, 40 y 52 conforme a las competencias establecidas en el Decreto 5012 de 2009.

III. RECOMENDACIONES

El Ministerio de Educación Nacional destaca la importancia de la iniciativa examinada; sin embargo, con el fin de que las normas sobre el sector educativo se agrupen de una manera armónica, razonada y suficiente en el ordenamiento jurídico colombiano, en ejercicio de las funciones asignadas en el Decreto 5012 de 2009, respetuosamente recomienda:

- Eliminar el artículo 48 de la iniciativa legislativa, con el fin de prevenir una posible vulneración al principio constitucional de autonomía universitaria consagrado en el artículo 69 de la Constitución y en los artículos 28 y 29 de la Ley 30 de 1992, en el entendido que, en virtud del citado principio, son las instituciones de educación superior quienes crean, organizan y desarrollan sus programas académicos.
- Adoptar los siguientes textos para los artículos 7, 10, 24, 25, 35, 40 y 52:

Texto original	Texto propuesto
<p><i>“ARTÍCULO 7. PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN. Se establecen como medidas de promoción y prevención en la salud mental, adicional a las contenidas en la Ley 1616 de 2013 las siguientes:</i></p> <p><i>El Ministerio de Salud y Protección Social junto al Observatorio Nacional de Salud llevarán a cabo un análisis exhaustivo de los factores de riesgo en la población al igual a que a los determinantes sociales en salud mental con el objetivo de identificar problemas como el suicidio, el consumo de sustancias psicoactivas, con miras a implementar estrategias preventivas.</i></p> <p><i>Las instituciones educativas de todos los niveles deberán incluir la enseñanza de promoción y prevención en salud mental, la cual, para el caso de la educación preescolar, básica y media, deberá articularse con las acciones dispuestas en el inciso 3 del artículo 8 de la Ley 1616 de 2013”.</i></p>	<p>ARTÍCULO 7. PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN. Se establecen como medidas de promoción y prevención en la salud mental, adicional a las contenidas en la Ley 1616 de 2013 las siguientes:</p> <p>El Ministerio de Salud y Protección Social junto al Observatorio Nacional de Salud llevarán a cabo un análisis exhaustivo de los factores de riesgo en la población al igual a que a los determinantes sociales en salud mental con el objetivo de identificar problemas como el suicidio, el consumo de sustancias psicoactivas, con miras a implementar estrategias preventivas.</p> <p>Las instituciones educativas de todos los niveles <u>podrán implementar estrategias para</u> incluir la enseñanza de promoción y prevención en salud mental, la cual, para el caso de la educación preescolar, básica y media, deberá articularse con las acciones dispuestas en el inciso 3 del artículo 8 de la Ley 1616 de 2013, <u>desde lo pedagógico en el marco de las competencias ciudadanas y socioemocionales.</u></p>
<p><i>“ARTÍCULO 10. GARANTÍA EN SALUD MENTAL. A través del Sistema General de Seguridad Social en salud, el Estado asegurará en materia de salud mental a la población colombiana, atención integral en salud mental a través de la promoción de la salud mental la prevención de trastornos mentales,</i></p>	<p>ARTÍCULO 10. GARANTÍA EN SALUD MENTAL. A través del Sistema General de Seguridad Social en salud, el Estado asegurará en materia de salud mental a la población colombiana, atención integral en salud mental a través de la promoción de la salud mental la prevención de trastornos mentales,</p>

Ministerio de Educación Nacional

Dirección: Calle 43 No. 57 – 14. CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 22 22800

Línea Gratuita: 018000 - 910122

<p><i>intervención a través de atención integral (física, psicológica y social) que incluya diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y seguimiento de salud para todas las personas con trastornos mentales y consumo de sustancias psicoactivas sus familias y comunidades con prioridad en madres gestantes, niños, niñas, adolescentes, jóvenes adultos, adultos mayores, población LGBTQ+, personas con discapacidad tanto cognitiva como física, (...)"</i></p>	<p>intervención a través de atención integral (física, psicológica y social) que incluya diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y seguimiento de salud para todas las personas con trastornos mentales y consumo de sustancias psicoactivas sus familias y comunidades con prioridad en madres gestantes, niños, niñas, adolescentes, jóvenes adultos, adultos mayores, población LGBTQ+ y personas con discapacidad.</p>
<p>“ARTÍCULO 24. SERVICIOS DE SALUD MENTAL PARA POBLACIONES ESPECÍFICAS. Los entes territoriales y las empresas administradoras de planes de beneficios deberán asegurar la disponibilidad de servicios integrales en salud mental con modalidades específicas de atención. Esto garantizará el acceso oportuno, suficiente, continuo, pertinente y de fácil accesibilidad a los servicios de promoción, prevención, detección temprana, diagnóstico, intervención, cuidado y rehabilitación psicosocial en salud mental, tal como establecido en esta ley y sus reglamentos. Los servicios deberán tener en cuenta las necesidades particulares de las siguientes poblaciones: niños, niñas, adolescentes, madres gestantes, jóvenes adultos, adultos mayores, población LGBTQ+, personas con discapacidad, adolescentes en estado de embarazo, personas con diagnóstico de VIH, menores entre 6 y 14 años con diagnóstico de VIH y cáncer, víctimas de violencia intrafamiliar o violencia sexual, personas menores de 6 años de edad con trastornos alimentarios”.</p>	<p>ARTÍCULO 24. SERVICIOS DE SALUD MENTAL PARA POBLACIONES ESPECÍFICAS. Los entes territoriales y las empresas administradoras de planes de beneficios deberán asegurar la disponibilidad de servicios integrales en salud mental con modalidades específicas de atención. Esto garantizará el acceso oportuno, suficiente, continuo, pertinente y de fácil accesibilidad a los servicios de promoción, prevención, detección temprana, diagnóstico, intervención, cuidado y rehabilitación psicosocial en salud mental, tal como establecido en esta ley y sus reglamentos. Los servicios deberán tener en cuenta las necesidades particulares de las siguientes poblaciones: niños, niñas, adolescentes, madres gestantes, jóvenes adultos, adultos mayores, población LGBTQ+, personas con discapacidad, adolescentes en estado de embarazo, personas con diagnóstico de VIH, <u>menores entre 6 y 14 años con diagnóstico de enfermedades huérfanas, olvidadas o desatendidas</u>, víctimas de violencia intrafamiliar o violencia sexual, personas menores de 6 años de edad con trastornos alimentarios.</p>
<p>ARTÍCULO 25. SOBRE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN DE PROFESIONALES Y AGENTES EN SALUD MENTAL Y PSICOSOCIAL. El Ministerio de Salud y Protección Social, en articulación con el Ministerio del Trabajo, Ministerio de Justicia y del Derecho, Ministerio de la Igualdad y el Ministerio de Educación Nacional establecerán acciones de formación y capacitación de profesionales y agentes en salud mental y en otros sectores de conformidad con las competencias asignadas en la presente ley. Dicha capacitación se fundamenta en los lineamientos de la OMS y OPS, los Derechos Fundamentales de la población en Colombia, la OIT, la ONU y otras entidades internacionales relacionadas; así como la Ley 1616 del 2013, la Política Nacional en Salud Mental (2018), la Comisión Intersectorial del Talento</p>	<p>ARTÍCULO 25. SOBRE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN DE PROFESIONALES Y AGENTES EN SALUD MENTAL Y PSICOSOCIAL. El Ministerio de Salud y Protección Social, en articulación con el Ministerio del Trabajo, Ministerio de Justicia y del Derecho, Ministerio de la Igualdad establecerán acciones de formación y capacitación de profesionales y agentes en salud mental y en otros sectores de conformidad con las competencias asignadas en la presente ley. Dicha capacitación se fundamenta en los lineamientos de la OMS y OPS, los Derechos Fundamentales de la población en Colombia, la OIT, la ONU y otras entidades internacionales relacionadas; así como la Ley 1616 del 2013, la Política Nacional en Salud Mental (2018), la Comisión Intersectorial del Talento Humano en Salud y el Conpes 3992 de 2020, y la normativa que las actualice.</p>

Ministerio de Educación Nacional

Dirección: Calle 43 No. 57 – 14. CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 22 22800

Línea Gratuita: 018000 - 910122

<p><i>Humano en Salud y el Conpes 3992 de 2020, y la normativa que las actualice.</i></p>	
<p><i>“ARTÍCULO 35. DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN EN LA SALUD MENTAL. El Ministerio de Salud y Protección Social en articulación con el Ministerio de Educación desarrollarán el programa de Atención en salud mental y psicosocial en ámbitos educativos que incluye la evaluación e intervención de problemas emocionales asociados a la actividad escolar, la evaluación e intervención de problemas de interacción como el acoso escolar, la exclusión y factores relacionados en ambientes educativos, la deserción escolar asociada a determinantes sociales que afectan la salud mental y psicosocial, el manejo de adicciones y redes sociales, la evaluación e intervención de problemas de aprendizaje asociados a procesos emocionales y los problemas relacionados que afecten emocionalmente tanto a nivel individual como colectivo”.</i></p>	<p>ARTÍCULO 35. DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN EN LA SALUD MENTAL. El Ministerio de Salud y Protección Social en articulación con el Ministerio de Educación desarrollarán <u>en el marco de las funciones del Comité Nacional de Convivencia Escolar creado mediante la Ley 1620 de 2013, acciones que fortalezcan la salud mental y psicosocial en ámbitos educativos, relacionados con las emociones asociadas a la actividad escolar, el acoso escolar, la exclusión y factores relacionados en ambientes educativos, la deserción escolar asociada a determinantes sociales que afectan la salud mental y psicosocial, el manejo de adicciones y redes sociales, la evaluación e intervención de problemas de aprendizaje asociados a procesos emocionales y los problemas relacionados que afecten emocionalmente tanto a nivel individual como colectivo.</u></p>
<p><i>ARTÍCULO 40. GUÍAS DE ORIENTACIÓN DE SALUD MENTAL PARA ENTORNOS EDUCATIVO Y LABORAL. El Ministerio de Salud y Protección social diseñará y distribuirá guías para la educación superior, conjuntamente con el Ministerio de Educación y las Secretarías de Educación y guías para el entorno laboral junto con el Ministerio de Trabajo. Estas guías tendrán el objetivo central de brindar información para el cuidado en salud mental centrada en habilidades blandas, las competencias socioemocionales y cualquier otro protector de la salud mental que sea necesario, fruto de una evaluación interna del estado de salud y bienestar dentro de estas instituciones y organizaciones. Además, las guías deberán tener un enfoque de entornos, ciclo de vida y territorios.</i></p>	<p>ARTÍCULO 40. GUÍAS DE ORIENTACIÓN DE SALUD MENTAL PARA ENTORNOS EDUCATIVO Y LABORAL. El Ministerio de Salud y Protección social diseñará y distribuirá guías para la educación superior y guías para el entorno laboral junto con el Ministerio de Trabajo. Estas guías tendrán el objetivo central de brindar información para el cuidado en salud mental centrada en habilidades blandas, las competencias socioemocionales y cualquier otro protector de la salud mental que sea necesario, fruto de una evaluación interna del estado de salud y bienestar dentro de estas instituciones y organizaciones. Además, las guías deberán tener un enfoque de entornos, ciclo de vida y territorios.</p>
<p><i>ARTÍCULO 52. CAMPAÑAS DE PROMOCIÓN EN SALUD MENTAL El Ministerio de Salud y Protección Social, en colaboración con el Consejo Nacional de Salud Mental, los entes territoriales y las organizaciones sociales, diseñará e implementará campañas de promoción en salud mental en Colombia. Estas campañas tienen como objetivo central educar sobre el concepto de salud mental, promover acciones de prevención y</i></p>	<p>ARTÍCULO 52. CAMPAÑAS DE PROMOCIÓN EN SALUD MENTAL El Ministerio de Salud y Protección Social, en colaboración con el Consejo Nacional de Salud Mental, los entes territoriales y las organizaciones sociales, diseñará e implementará campañas de promoción en salud mental en Colombia. Estas campañas tienen como objetivo central educar sobre el concepto de salud mental, promover acciones de prevención y</p>

Ministerio de Educación Nacional

Dirección: Calle 43 No. 57 – 14. CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 22 22800

Línea Gratuita: 018000 - 910122

<p><i>promoción, y dar a conocer las rutas de atención existentes.</i></p> <p><i>Para el diseño, implementación y seguimiento anual de estas campañas de salud mental, se considerarán los siguientes enfoques:</i></p> <p>(...)</p> <p><i>PARÁGRAFO 1. El Ministerio de Educación proporcionará directrices para la implementación de estas campañas en instituciones educativas y colaborará en su diseño”.</i></p>	<p>promoción, y dar a conocer las rutas de atención existentes.</p> <p>Para el diseño, implementación y seguimiento anual de estas campañas de salud mental, se considerarán los siguientes enfoques:</p> <p>(...)</p> <p>PARÁGRAFO 1. El Ministerio de Educación proporcionará directrices para la implementación de estas campañas en instituciones educativas y elaborará en su diseño”.</p>
---	--

Adicionalmente, se solicita amablemente se revise el alcance de la iniciativa, así como los avances que se han alcanzado con la implementación de la Ley 1616 de 2012, la Resolución 4886 de 2018 y el Conpes 3992 de 2021, en los cuales esta entidad ha hecho aportes y se han desprendido acciones que se han orientado al fortalecimiento de la salud mental desde las competencias del sector.